

ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Marqués de Villamagna, 3
Torre Serrano
28001 MADRID

Madrid, 14 de abril de 2011

Muy Sres. míos:

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, y disposiciones complementarias pongo en su conocimiento el siguiente **Hecho Relevante**:

Que, la Junta General Ordinaria de Accionistas de **ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.**, celebrada, en primera convocatoria, en la Avenida del Partenón s/n, a las 12,00 horas de este mismo día, 14 de abril de 2011, con la asistencia, por presencia o representación, de un total de 235.863.047 acciones, lo que supone el 74,96% del capital social, adoptó los siguientes acuerdos:

a) Aprobar las Cuentas así como el Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio de 2010, tanto de la Sociedad como del Grupo del que ésta es dominante.

b) Aprobar la siguiente propuesta de aplicación de resultados que arrojan un beneficio neto de 710.595.161,65 euros:

- a dividendos, la cantidad de 2,05 euros por cada una de las acciones actualmente existentes de la sociedad, lo que, multiplicado por el número total de acciones emitidas (314.664.594 acciones), supone un total de 645.062.417,70 euros, de dicho dividendo se ha distribuido a cuenta la cantidad de NOVENTA CÉNTIMOS de euro por acción por lo que, el 5 de julio de 2011, se distribuirá a cuenta la diferencia, esto es 1,15 euro por cada una de las acciones actualmente existentes, lo que representa un total de dividendo complementario a distribuir de 361.864.283,10 euros; la cantidad que no se distribuya como dividendo sobre el total acordado por razón de autocartera existente a la fecha de su pago se destinará a reservas voluntarias;
- a la reserva indisponible prevista en el artículo 273.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, 41.207.795,78 euros y, el resto, por importe de 24.324.948,17 euros, a reservas voluntarias.

La retribución total del Consejo de Administración de la sociedad por atenciones estatutarias durante el ejercicio 2010 ha sido de 2.441.125 de euros.

ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.

c) Aprobar con carácter meramente consultivo, el Informe sobre Remuneraciones del Consejo de Administración del ejercicio 2010 que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Administración, se somete a la consideración de esta Junta.

d) Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 2010.

e) Previa propuesta formulada por el Comité de Auditoría, prorrogar el nombramiento de Deloitte, S.L., con C.I.F. B-79104469 y con nº R.O.A.C. SO692, como auditores de cuentas tanto de la sociedad como del Grupo de Sociedades del que ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. es sociedad dominante, por un periodo de un año a contar desde, inclusive, el 1 de enero de 2012. Para ello se faculta, con carácter indistinto, al Consejo de Administración de la sociedad, a su Presidente, a cualquiera de sus Vicepresidentes y al Consejero-Secretario para que puedan concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la expresada sociedad auditora, por el plazo indicado y en las condiciones que, dentro de las usuales del mercado, estimen convenientes.

f) Dejando sin efecto la autorización anteriormente concedida mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 15 de abril de 2010 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 y concordantes y en el artículo 509 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades del Capital, autorizar tanto al Consejo de Administración de la sociedad como a los de las sociedades filiales para que, durante el plazo de 18 meses a contar desde la fecha de esta Junta, y bajo las condiciones y requisitos señalados en las disposiciones legales vigentes, puedan adquirir, a título oneroso, acciones de la propia sociedad, cuyo valor nominal sumado al de las ya poseídas por ella y por sus sociedades filiales no exceda del 10% del capital social emitido. El precio mínimo y máximo será, respectivamente, el valor nominal y el que no exceda del correspondiente a la sesión de Bolsa del día en que se efectúe la compra o el que autorice el órgano competente de la Bolsa de Valores o la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

g) Aprobar la modificación de los artículos 8, 14, 16, 20 (bis), 24, 25, 29, 33 y 37 de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados como sigue:

*“Artículo 8º. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta en las condiciones y con los requisitos establecidos en **las disposiciones legales vigentes**.*

*Artículo 14º. Para la elección de los Consejeros se observarán las **disposiciones legales vigentes**.*

Los Consejeros ejercerán sus cargos por el plazo para el que fueron nombrados de seis años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.

En caso de vacante por cualquier causa el Consejo podrá proveerla provisionalmente entre los accionistas hasta la próxima Junta General, que procederá a la elección definitiva.

El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deberá resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

*Artículo 16°. El Consejo de Administración se reunirá siempre que el interés de la sociedad lo requiera, mediante convocatoria hecha por el Presidente o en su defecto por un Vicepresidente, bien por propia iniciativa o a petición de dos o más Consejeros. Celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro punto designado en la Convocatoria. Para la válida reunión del Consejo deberá asistir, entre presentes y representados, la **mayoría de los vocales**. Los Consejeros ausentes o impedidos de asistir personalmente a una reunión podrán hacerse representar en ella y emitir su voto mediante delegación especial en otro Consejero.*

En el caso de que por falta de número de Consejeros presentes o representados no pudiera reunirse válidamente el Consejo, se convocará nueva reunión y si en dicha convocatoria tampoco pudiera reunirse válidamente, será convocada la Junta General de Accionistas por el Presidente o un Vicepresidente, para que sea ésta quien adopte los acuerdos pertinentes, una vez informada de la situación.

Las decisiones exigen para su validez la conformidad de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, presentes o representados.

Artículo 20 bis.- Existirá un Comité de Auditoría cuya composición, funcionamiento y funciones son los que se señalan a continuación.

Composición y funcionamiento

*1.- Estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros que serán designados, entre sus miembros, y relevados por el Consejo de Administración de la Sociedad. La designación no podrá recaer en ningún caso en quien esté desempeñando actualmente o haya desempeñado en los tres años inmediatamente anteriores funciones de carácter ejecutivo o de naturaleza laboral en la Sociedad. **Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad o auditoría o en ambas.** El nombramiento de Presidente, a efectuar igualmente por el Consejo de Administración, deberá recaer necesariamente en uno de los Consejeros no ejecutivos de la Sociedad y no podrá permanecer en su cargo por un periodo superior a cuatro años pudiendo, no obstante, ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.

2.- A sus reuniones asistirá, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración de la Sociedad.

3.- Sólo se entenderá constituido cuando asistan la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

4.- Se reunirá a convocatoria de su Presidente y, como mínimo, dos veces al año coincidiendo con las fases inicial y final de la auditoría de los estados financieros de la Sociedad y del consolidado de su Grupo de Empresas y siempre con carácter previo a la emisión de los correspondientes informes de auditoría. Podrá asistir a las reuniones, cuando fuere especialmente convocado, el Auditor de la Sociedad a los efectos de exponer los aspectos más significativos de las auditorías realizadas.

Funciones

1ª.- Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

2ª.- Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

3ª.- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

4ª.- Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable.

5ª.- Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

6ª.- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de

ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.

los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

7ª.- Revisar e informar sobre las estimaciones efectuadas por la Dirección de la Sociedad y de las integradas en su Grupo de Empresas acerca de las posibles contingencias fiscales y legales de carácter significativo.

8ª.- Conocer los resultados de las inspecciones realizadas por los organismos oficiales.

9ª.- Cualesquiera otros asuntos que, con carácter especial, le encomiende el Consejo de Administración o le atribuya la legislación vigente.

Artículo 24º. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Se reunirá además en forma extraordinaria siempre que lo acuerde el Consejo de Administración, por su propia iniciativa o a petición de uno o más accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta deberá ser convocada para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores a estos efectos y en el orden del día se incluirán, necesariamente, los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

Cuando proceda convocatoria judicial de la Junta, el juez resolverá en el plazo de un mes desde que le hubiere sido formulada la solicitud y, si la acordare, designará libremente al presidente y al secretario de la Junta. Contra la resolución por la que se acuerde la convocatoria judicial de la Junta no cabrá recurso alguno. Los gastos de la convocatoria judicial serán de cuenta de la sociedad.

ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.

En caso de muerte o de cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores.

Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

Artículo 25°. Las convocatorias para las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se harán por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por un Vicepresidente, o por el Secretario, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página Web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración o en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente. El anuncio expresará la fecha de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos a tratar así como todas las menciones que legalmente sean necesarias. Podrá, asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

En los casos de asistencia a la Junta por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, podrá determinarse por el Consejo de Administración que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquéllos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.

No obstante cuanto antecede, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que concurra la representación de la totalidad del capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración

ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.

Artículo 29°. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente **el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero**, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de veinticinco por ciento de dicho capital.*

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 33°. El ejercicio social coincidirá con el año natural.

*El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, **un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo** y la Memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.*

*Artículo 37°. La Sociedad se disolverá por las causas y con las formalidades previstas en la **ley**.”*

h) Aprobar la modificación de los artículos 3, 5, 9, 11 y 13 del Reglamento de la Junta, que quedarán redactados como sigue:

“Artículo 3°. Junta Ordinaria.

1. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso,

ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.

aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

2. De los beneficios obtenidos en cada Ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas y destinada la cantidad correspondiente para el pago del dividendo mínimo del uno por ciento a las, en su caso, acciones sin voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos de la Sociedad, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se destinará a distribución de dividendos en la cantidad que acuerde la Junta General, entre los accionistas ordinarios en proporción al capital desembolsado por cada acción, y al pago de la retribución estatutaria del Consejo establecida en el párrafo siguiente, previo cumplimiento de los requisitos legales.

3. Corresponderá colegiadamente al Consejo de Administración, además de las dietas y asignaciones que acuerde la Junta General, en concepto de participación estatutaria, una retribución que no excederá del diez por ciento del beneficio líquido, que solo podrá ser detrída del mismo después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo de, al menos, un cuatro por ciento del capital desembolsado por cada acción.

4. Expresamente se autoriza que la retribución a todos o a alguno de los miembros del Consejo de Administración, así como al personal directivo tanto de la sociedad como de las sociedades que pertenezcan a su mismo Grupo, pueda consistir en la entrega de acciones de la sociedad o de derechos de opción sobre las mismas o pueda estar referenciada al valor de dichas acciones, en la forma, términos y condiciones que fije la Junta general de Accionistas a través del oportuno acuerdo con los requisitos legalmente establecidos.

5. El Consejo de Administración decidirá sobre la forma de distribuir entre sus componentes, incluso en distinta cuantía, la retribución que colegiadamente les corresponda por aplicación de este artículo.

6. En el caso de que se acuerde por la Junta General el pago de dividendos activos, los Administradores señalarán el lugar, plazo y forma de hacerlo efectivo. Podrá acordarse por el Consejo de Administración la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, en las condiciones legalmente establecidas.

7. Los dividendos no reclamados dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha en que fueron exigibles, prescribirán en beneficio de la Sociedad.

8. Se someterán votación por separado cada uno de los puntos del Orden del Día. Igualmente se procederá a someter a votaciones separadas los nombramientos o ratificaciones de Consejeros, que deberán votarse de formal individual, y las propuestas

ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.

de modificación de los Estatutos Sociales, que deberán votarse artículo por artículo o por grupos de artículos sustancialmente independientes.

Artículo 5º. Convocatoria de la Junta.

Las convocatorias para las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se harán por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por un Vicepresidente, o por el Secretario, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página Web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración o en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, así como las menciones establecidas por la legislación vigente.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

En los casos de asistencia a la Junta por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, podrá determinarse por el Consejo de Administración que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquéllos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.

Artículo 9º. Convocatoria judicial.

Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.

Cuando proceda convocatoria judicial de la Junta, el juez resolverá en el plazo de un mes desde que le hubiere sido formulada la solicitud y, si la acordare, designará libremente al presidente y al secretario de la Junta. Contra la resolución por la que se acuerde la convocatoria judicial de la Junta no cabrá recurso alguno. Los gastos de la convocatoria judicial serán de cuenta de la sociedad.

En caso de muerte o de cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores.

Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

Artículo 11º. Instrumentos especiales de información

1. La sociedad deberá cumplir los deberes de información por cualquier medio técnico, informático o telemático, sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma impresa.

2. La sociedad dispondrá de una página Web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, que habrá de tener, al menos, el siguiente contenido:

a) Los estatutos sociales.

b) El Reglamento de la Junta General.

c) El Reglamento del Consejo de Administración y en su caso los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.

d) La memoria anual y el reglamento interno de conducta.

e) El informe de gobierno corporativo.

f) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la normativa vigente.

g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el

ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.

sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día, dentro del período que señale la normativa vigente.

h) Los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la normativa vigente.

j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.

k) Los hechos relevantes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

l) La composición del Consejo de Administración, con inclusión en relación a cada Consejero de su perfil profesional, otros Consejos de Administración de los que forme parte, su carácter de dominical, con indicación del accionista al que represente, independiente o ejecutivo, la fecha de su primer nombramiento y, en su caso, las de su reelección y las acciones de la sociedad u opciones sobre las mismas de las que sea titular.

3. En la página Web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En la página Web de la Sociedad estarán disponibles las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas.

Para poder acceder al Foro y utilizar sus aplicaciones, los accionistas y asociaciones voluntarias de accionistas deberán registrarse como “Usuario Registrado” acreditando tanto su identidad como la condición de accionista o asociación voluntaria de

ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.

accionistas, en los términos y condiciones descritos en la página Web de la sociedad, mediante el correspondiente formulario de alta.

El acceso al Foro por parte de los Usuarios Registrados queda condicionado al mantenimiento, en todo momento, de la condición de accionista o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita.

4. Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página Web, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 13º. Constitución. Supuestos especiales.

1. Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

2. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.”

i) Facultar, con carácter indistinto, a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración para que ejecuten en lo necesario los acuerdos adoptados, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes al efecto e, incluso, para que los rectifiquen a los solos efectos de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Atentamente,

José Luis del Valle Pérez
Consejero-Secretario General